

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Prestaciones Complementarias para Productores de la Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemona», domiciliada en Lemona (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Prestaciones Complementarias para Productores de la Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemona», con domicilio en Lemona (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Prestaciones Complementarias para Productores de la Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemona», con domicilio social en Lemona (Vizcaya), y su inscripción en el Registro oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.897.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Prestaciones Complementarias para Productores de la Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemona», de Lemona (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Montepío Empresarial Libre de Previsión Social, domiciliada en Valencia.**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío Empresarial Libre de Previsión Social», con domicilio en Valencia; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío Empresarial Libre de Previsión Social», con domicilio social en Valencia, y su inscripción en el Registro oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.896.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Empresarial Libre de Previsión Social».—Valencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.935, promovido por «Bodegas Entrena, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.935, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bodegas Entrena, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bodegas Entrena, S. A.», contra acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Pro-

piedad Industrial de 5 de septiembre de 1963, por el que estimando a su vez la reposición interpuesta por el Consejo Regulador de la denominación de origen Rioja, referente a las marcas 388.164, 388.165 y 388.166, denegó la inscripción de éstas, debemos declarar y declaramos esta resolución válida y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.560, promovido por «Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.560, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 24 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Laboratorios Landerlan, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 5 de julio de 1962, concedente de la marca número 384.990, «Mercaptopurina Simes», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la citada Orden impugnada y la concepción de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.176, promovido por «M. Paul Fontanille & Fils» contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.176, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «M. Paul Fontanille & Fils» contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad Limitada «M. Paul Fontanille & Fils», domiciliada en La Puy, Francia, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se desestimó el de reposición deducido respecto del de tres de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatorio de la solicitud de patentes de invención número doscientos ochenta y tres mil treinta y cinco, sobre procedimiento para la obtención de motivos de fantasía en telares de mallas lanzadas, y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»